AUTO INTERLOCUTORIO No 276

Popayán, veintisiete de Abril de dos mil veintiuno

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIDIER ALBERTO DELGADO MUÑOZ
APODERADO: AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
DDO: MARIO SAMUEL POLO en calidad de representante legal y/o propietario de las CANCHAS SINTETICAS LA ESTANCIA.
RAD: 19001310500220190-00101-00

Advierte el Despacho que el Curador(a) Ad litem, del demandado MARIO SAMUEL POLO, dio contestación a la demanda dentro del término de ley, y reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Así mismo y teniendo en cuenta que ya se perfecciono el emplazamiento dentro del presente asunto, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, con la inclusión de la parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, se procederá a fijar fecha y hora para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de MARIO SAMUEL POLO en calidad de representante legal y/o propietario de las CANCHAS SINTETICAS LA ESTANCIA, allegada mediante Curador Ad litem Dr. PLINIO DARIO PRADO MERA identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.004.695.207 y T.P 294.666 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día jueves seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones

contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a los(a) apoderados(a) judiciales de las partes y al Curador Ad-Litem, que su inasistencia a la audiencia programada, los(a) hará acreedores(a) a la sanción contemplada en el numeral 4º del inciso sexto del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 61, FIJADO HOY, 29 DE ABRIL DE **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario